



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inverground S.A.S Nit. 901.422.929-6
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A Nit. 860.037.013-6
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00355 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., así como el artículo 1053 y ss del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **INVERGROUND S.A.S Nit. 901.422.929-6** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6**, por los siguientes conceptos:

1.1.- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$337.542.388), por la reclamación formulada con cargo al amparo de cumplimiento establecido en la póliza de Seguro de Cumplimiento NB-100177398, expedida el 13 de septiembre de 2021, con vigencia desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses o fracción en mora, desde la fecha en que se debió realizar el pago del siniestro del incumplimiento demostrado, esto es, desde el 20 de agosto de 2022.

1.3.- La suma de SETECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$701.405.704), por la reclamación formulada con cargo al amparo de buen manejo del anticipo establecido en la póliza de Seguro de Cumplimiento NB-100177398, expedida el 13 de septiembre de 2021, con vigencia desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2023.

1.4.- Por los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los

meses o fracción en mora, desde la fecha en que se debió realizar el pago del siniestro del mal manejo del anticipo demostrado, esto es, desde el 20 de agosto de 2022.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID POSADA GUTIERREZ con T.P No. 104.728 del C.S.J, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166397375810b5304b6a6f5a8b4be9acab6fb20af1236c0c76d31e4005b88a2**

Documento generado en 23/11/2022 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>